

HÉCTOR REICHARD DE CARDONA

P O BOX 364148

SAN JUAN, PUERTO RICO 00936-4148

24 de marzo de 2022

Lcda. Ellyam V. Martínez González, CP
Directora Comisión Asuntos de Vida y Familia
El Capitolio
PO Box 9023431
San Juan, Puerto Rico 00902-3431

RE: P. del S. 693

Estimada licenciada Martínez:

Gracias por el envío del P. del S. 693 (el "Proyecto"), el cual he revisado con interés. Se nos pide nuestro parecer sobre la medida que tiene como propósito la protección del nasciturus en su etapa de gestación de viabilidad, y otros temas relacionados.

El Proyecto dibuja un balance de intereses protegidos por el estado y cobijados, en parte, por la Sección 7 del Artículo II de nuestra Constitución en su Carta de Derechos. Estos intereses son principalmente los del nasciturus, su madre y la profesión médica. El Proyecto también está en consonancia con lo dispuesto en el Artículo 70 del Código Civil 2020. Véamos.

El Proyecto toma razón de lo decidido en el caso de Planned Parenthood v. Casey, 505 U.S. 844-1992 (1992) ("Planned Parenthood") que dispone: **"The principle that the state has legitimate interest from the outset of the pregnancy in protecting the health of the woman and the life of the fetus that may become a child"**. A nivel de los estados, unos han protegido la vida del nasciturus a partir de las 22 semanas del embarazo y otros usando la regla de la viabilidad de la criatura, la protegen a partir de la determinación de ésta.

El marco legal de donde parte la acción de los estados para reglamentar el tema de la terminación voluntaria de un embarazo es, como se indica en el cuerpo del Proyecto, es Planned Parenthood y su secuela de decisiones apoyadas en el mismo fundamento: viabilidad. El marco también incluye el

derecho de la madre a decidir y la protección de ambos, la madre y el nasciturus.

Al reglamentar el proceso de la terminación de un embarazo, en forma voluntaria durante el período cuando el nasciturus es viable y en momento en que la vida de la madre está en peligro, el Proyecto dispone para la intervención del juicio médico, debidamente fundamentado de tal suerte que si el facultativo establece la necesidad de dicha terminación, el proceso puede ser completado dentro de un marco legal que asiste al facultativo en su toma de decisiones y mediante un procedimiento seguro para mantener la vida de la madre mientras utiliza un método que con mayor probabilidad pueda preservar también la vida del concebido.

El Proyecto entra en otros detalles sobre récords médicos, certificaciones y otros que sirven de soporte al marco dentro del cual se desenvuelve el proceso que diseña el Proyecto.

No pretendemos con estas breves notas que ello se tome como un estudio legal, que no lo es, sino más bien apuntes de mi impresión sobre la viabilidad de las disposiciones del Proyecto a la luz de los derechos reconocidos por la ley y jurisprudencia, tanto para la madre como para el nasciturus en etapa de viabilidad.

Atentamente,

Héctor Reichard

